



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **ocho de febrero** de **dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **día de la fecha** de la misma anualidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **ocho fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de febrero de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito signado por recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el cinco de febrero y registrado con folio 0357; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual manifiesta cumplir con la prevención realizada mediante proveído de tres de febrero, por lo que se le tiene por cumplida dicha prevención.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Admisión. El cinco de febrero, esta autoridad instructora recibió el escrito de la cuenta, mediante el cual la denunciante allega el nombre de los denunciados y señala un domicilio, en que pudiera ser emplazada la parte denunciada, aunado a que el tres de febrero esta autoridad recibió escrito de denuncia por el que se registró el expediente IEEQ/PES/011/2024-P del que se deriva como persona denunciada, entre otros, el nombre de [REDACTED] y respecto de quien se denuncia, entre otros actos, la pinta de bardas ubicadas en Avenida de la Luz 1686, C. P. 76116, Santiago de Querétaro, por lo que para esta autoridad es un hecho notorio⁴ que se trata de las mismas personas denunciadas.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto. B Invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandis), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.10.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO, DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2024-P.

De esta forma, con fundamento en los artículos, 77, fracción V, 232, 235 y 242, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015⁵ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, se admite la denuncia presentada por

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

, por propio derecho⁸ y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador en contra de:

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

2. Partido Político MORENA.

Lo anterior, por la presunta pinta de dos bardas con propaganda electoral atribuida a ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento., en contravención del artículo 250, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 103, fracción II de la Ley Electoral. Ello es así, pues para la colocación de propaganda electoral debe de existir el consentimiento expreso del propietario o en su caso de quien lo posea¹⁰.

Al respecto, el artículo 250 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé lo siguiente:

Artículo 250.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

Por su parte, el artículo 103, de la Ley Electoral, dispone

Artículo 103. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, se sujetarán a las siguientes reglas:

II. Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso expreso por escrito respecto a la acción a realizar, otorgado por la persona propietaria en el que especifique su nombre completo, a favor de quién se concede, el domicilio del inmueble donde se ubicará la propaganda electoral y la obligación de retirarla en

⁵ De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

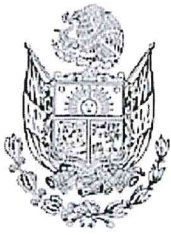
⁶ En adelante Sala Superior.

⁷ Nombre completo señalado por la persona denunciante en el escrito de contestación a la prevención

⁸ En lo sucesivo la parte denunciante.

⁹ En lo subsecuente el denunciado.

¹⁰ Véase sentencia del expediente TEEQ-PES-113/2021 de 4 de agosto de 2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2024-P.

los términos previstos por esta Ley, respetándose íntegramente en todos los casos, el paisaje natural y urbano y el entorno ecológico, por lo que se prohíbe el uso de suelos, colinas, barrancas y montañas para usos propagandísticos. Quienes posean inmuebles también podrán otorgar la autorización de fijación o colocación, cuando acrediten tener la posibilidad para ello con la documentación correspondiente. Se presume la autorización de fijar o colocar propaganda electoral, la que se exponga en casas de campaña.

En este sentido, en la acción de inconstitucionalidad 52/2017, formulada respecto de la pinta de propaganda electoral en propiedad privada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

...
En este sentido, de la fracción II se observa que es permitido colocar propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, en el formato previsto en los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral. Se sostiene que por mayoría de razón será posible realizar pintas de propaganda electoral en propiedad privada en la medida que exista permiso escrito del propietario, en los mismos términos previstos en la fracción II. Es decir, la restricción de pintar propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada es superable, en tanto medie permiso

Así mismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral emite opinión respecto de la acción de inconstitucionalidad 52/2017

...
De la lectura de la fracción II se observa que es permitido colocar propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, en el formato previsto en los lineamientos que, para el efecto, emita el Instituto Nacional.

Por lo tanto, si en un inmueble de propiedad privada se pretende realizar la pinta de propaganda electoral, es dable opinar que, por mayoría de razón, ello será permitido - y la restricción perderá vigencia-, en la medida en que medie permiso escrito del propietario, en los términos previstos en la referida fracción II.

De este modo, la interpretación sistemática de las fracciones I y VII del artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, permiten colegir que la restricción de pintar propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada es superable, en tanto medie permiso escrito del propietario en el formato previsto en la propia ley.

Ello pues se advierte que la parte denunciante, señaló, esencialmente lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2024-P.

1. Que en fecha 15 de diciembre de 2023 se percató que pintaron sin su autorización 2 bardas de la propiedad de la denunciante con publicidad de un candidato de MORENA, Querétaro, en el inmueble ubicado en Avenida de la Luz, número 1903, colonia Chulavista, Querétaro, Querétaro.
2. Que cuando la denunciante se percató de la pinta de las 2 bardas se contactó con las oficinas del partido MORENA, sin que obtuviera solución alguna.
3. Que la denunciante se comunicó con ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. a quien señala como candidato, para expresarle su inconformidad y solicitarle eliminara la citada propaganda de las bardas de su propiedad, alude que le expresó que él no tenía conocimiento de los hechos y por lo tanto él no era el responsable.
4. Que una persona de nombre ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. se contactó con la persona denunciante para pagarle y pintarle las bardas, sin embargo, no se volvió a comunicar con la denunciante.
5. En atención de lo anterior solicita apoyo del Instituto para que se resarza el daño y se sancione a la persona responsable, puesto que no existe consentimiento de la persona denunciante para la pinta de las bardas.

Bajo esa tesitura, la parte denunciante se inconforma por la pinta de propaganda electoral en dos de sus bardas, sin su permiso expreso.

Finalmente, respecto a la prevención realizada por esta Dirección Ejecutiva a la denunciante, mediante proveído de dos de febrero, a efecto de que aclarara por medio de una narración clara y expresa las circunstancias de modo, tiempo y lugar los hechos descritos en su escrito de denuncia y allegara los datos con los que cuenta de la persona denunciada, lo cual realizó mediante escrito recibido el cinco de febrero, por lo que se tiene por cumplida la prevención.

TERCERO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro¹¹, se ordena emplazar a:

1. ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.
2. **Partido Político MORENA**, en el domicilio ubicado en Ejército Republicano No. 163. Col. Carretas, Querétaro, Querétaro

¹¹ En lo subsecuente Ley de Medios.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, de contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

CUARTO. Audiencia. Conforme a los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, las partes denunciadas deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

QUINTO. Capacidad económica. Para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, **se requiere al denunciado**, a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se le citó en el presente proveído o dentro de la misma, bajo



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria de la cual pueda advertirse la existencia de **ingresos y egresos**, o bien, las constancias que permitan a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su **capacidad económica actual**, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.¹²

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado¹³.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado¹⁴.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

SEXTO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232 de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente, se ordena realizar la siguiente diligencia:

1. Se solicita la colaboración del **Partido Político MORENA**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de que

¹² Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

¹³ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.

¹⁴ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
Ejecutivo

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2024-P.

surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto a si es aspirante a algún puesto público en representación de Partido Político MORENA.

2. Así mismo brinde información respecto alguna dirección de domicilio privado o en su caso alguna dirección para oír y recibir notificaciones.
3. Se le solicita a la parte denunciante acredite la propiedad o posesión del inmueble ubicado en Avenida de la Luz, número 1903, colonia Chulavista, Querétaro, Querétaro, y en su caso, allegue la documentación que acredite su dicho¹⁵.

Lo anterior, toda vez que la información solicitada es necesaria para que esta autoridad administrativa se allegue de la información sobre el domicilio, por lo tanto, que la autoridad resolutora cuente con los elementos idóneos para resolver.

Así mismo, se ordena se agregue el acuerdo de financiamiento de los partidos.

SÉPTIMO. Reserva de datos personales. Con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes en el presente procedimiento, se requiere a las partes, a efecto de que, **en su escrito de contestación, manifiesten por escrito si autorizan o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.

OCTAVO. Días y horas hábiles. Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**¹⁶

Para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las **VEINTICUATRO HORAS** del día, así como **TODOS LOS DÍAS** durante el

¹⁵ Al respecto se realizó similar diligencia de investigación ordenada en el expediente TEEQ-PES-113/2021 de 4 de agosto de 2021

¹⁶ [IEEQ/CG/A/040/23] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

presente proceso electoral en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102,
Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados, por oficio y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA EJECUTIVA


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/BMOM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS